

**EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, con fundamento en los artículos 2 numeral II, 71, 72, 73, 74, 125 fracciones III, IX, XI, XII Y 127 último párrafo de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 2, 9 fracción VI, 16, 18 fracción XXI, 50, 51 y 52 del Manual de Operación en la Segunda Sesión Ordinaria 2016, celebrada el 15 de Agosto del 2016, aprobó, mediante acuerdo 07/2016, los Lineamientos sobre la participación de Niñas, Niños y Adolescentes ,**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, los Niños y Niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez;

Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la libertad de expresión y establece la obligación del Estado de brindar información al señalar que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado;

Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la planeación nacional será democrática y deliberativa, para lo cual se realizará mediante los procedimientos de participación que establezca la ley, al señalar que: la ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo;

Que el 21 de septiembre de 1990 el Ejecutivo Federal ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño la cual contempla medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de Niñas, Niños, y Adolescentes en México; expresamente el derecho a opinar, ser escuchado y tomado en cuenta (Artículo 12); a la libertad de expresión (Artículo 13); a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (Artículo 14) a la libertad de asociación (Artículo 15) y al derecho de acceso a la información (Artículo 17). Estos Derechos se configuran como condiciones que facilitan la participación y la intervención en las decisiones que atañen los intereses Niños y Niñas.



Que el Comité sobre los Derechos del Niño en sus Observaciones Finales sobre los Informes periódicos Cuarto y Quinto consolidados hacia México, aprobados en su 2024<sup>a</sup> sesión, el 5 de junio de 2015, donde en el marco de su Observación General N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda a México asegure el establecimiento de espacios de participación permanente de Niñas, Niños y Adolescentes a nivel federal, estatal y municipal y que se haga un seguimiento detallado del impacto de estos espacios en el desarrollo e implementación de leyes y políticas relevantes; así como el incremento de recursos para estos fines.

Que el 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene entre sus objetivos reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que el artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para asegurar una adecuada protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que el 2 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece en su artículo 6 que el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la Secretaría Ejecutiva, debe implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de Niñas, Niños y Adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Protección Integral;

Que el pasado 3 de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes el cual establece en su artículo 5 la obligación del Sistema Nacional de Protección Integral de poner en marcha mecanismos que garanticen la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas que aseguren el efectivo ejercicio de sus derechos;

Que el artículo 9 del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes establece que la Secretaría Ejecutiva tiene la obligación de proponer al Sistema Nacional de Protección Integral directrices o lineamientos sobre la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la operación de mecanismos que garanticen su participación en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas relacionadas con los trabajos del Sistema Nacional de Protección Integral;



Que el artículo 50 del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la Secretaría Ejecutiva, desarrollará lineamientos para la generación de mecanismos para promover la participación permanente de Niñas, Niños y Adolescentes en los temas en los que tengan injerencia;

Que el reconocer Niñas, Niños y Adolescentes como sujetos de derechos, implica que se les permita un protagonismo activo en el ejercicio de sus derechos y no sólo como receptores de las decisiones que toman las personas adultas;

Que, Niñas, Niños y Adolescentes tienen la capacidad para formarse opiniones propias y expresarlas; por lo tanto aportan perspectivas y experiencias útiles en cualquier ámbito, y de esa manera reconocer que su opinión contribuye a la construcción de políticas públicas, lo que implica que los procesos de participación deben tener como fin el que Niñas, Niños y Adolescentes adquieran la posibilidad de transformar y decidir sobre todos los ámbitos de su vida;

Que a efecto de contar con metodologías, mecanismos y herramientas claras para garantizar los procesos de participación de Niñas, Niños y Adolescentes en el actuar del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que se tiene a bien emitir los siguientes

## LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MÉXICO

### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO.** Los presentes lineamientos tienen por objeto orientar a los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes sobre las acciones para garantizar la participación permanente, sistemática y activa de Niñas, Niños y Adolescentes en el diseño y evaluación de las políticas públicas, especialmente aquellas que tengan un impacto directo para su vida y desarrollo óptimo, así como promover su participación en los ámbitos familiar, escolar, comunitario, social o cualquier otro en el que se desarrollen.

**SEGUNDO.** Además de los términos contenidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, su Reglamento y el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de los presentes lineamientos de entiende por:



- I. Ámbitos de participación: a los espacios de desarrollo de Niñas, Niños y Adolescentes, tales como la familia, la escuela, la comunidad y otras instituciones;
- II. Carta descriptiva: al documento en el que se indican las etapas de todo proceso participativo sistematizado como talleres, consultas, foros u otros mecanismos de participación referidos en los presentes lineamientos;
- III. Comisiones: a las Comisiones encargadas de atender materias específicas, a las que se refiere el artículo 129 de la Ley General;
- IV. Deliberación: al proceso analítico y de discusión para tomar una decisión;
- V. Estándares mínimos de participación: a las condiciones que garanticen la escucha y construcción de decisiones conjuntas en los asuntos que afectan a Niñas, Niños y Adolescentes en todos los ámbitos de su vida;
- VI. Facultades evolutivas: a la medida que Niñas, Niños y Adolescentes adquieren competencias cognitivas, sociales y emocionales cada vez mayores, disminuye su necesidad de dirección y orientación y aumenta su capacidad de asumir responsabilidades y tomar decisiones que afectan su vida;
- VII. Habilidades sociales: a las habilidades que permiten establecer relaciones con otras personas, tales como comunicar, ser asertivo, cooperar y trabajar en equipo y ser empático;
- VIII. Ley: a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. Lineamientos: a los presentes Lineamientos;
- X. Manual: al Manual de Operación y Organización del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. Madurez: a la capacidad de comprender y evaluar las consecuencias de un asunto determinado, por lo que debe tomarse en consideración al determinar el impacto que tiene su opinión o punto de vista;
- XII. Secretaría Ejecutiva: a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIII. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;



**XIV.** Trabajo en equipo y cooperación: al trabajo en conjunto de dos o más personas para el beneficio mutuo.

**TERCERO.** Los presentes lineamientos serán aplicados por las instancias que integran el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas Niños y también serán de orientación para las demás autoridades obligadas en el cumplimiento de la Ley.

**CUARTO.** La interpretación de los Lineamientos, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría Ejecutiva, para resolver los asuntos de controversia que llegasen a existir con motivo de la aplicación de los mismos.

**QUINTO.** La Secretaría Ejecutiva podrá asesorar y brindar asistencia a las instancias parte del Sistema Nacional, a las Comisiones temáticas, así como a los Sistemas Locales respecto a la implementación e interpretación de los presentes Lineamientos, así como difundir los acuerdos, resoluciones y demás información que considere necesaria, como se establece en el artículo 130, fracción XI del Reglamento de la Ley General sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 9, fracción IX del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

## CAPÍTULO II

### RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL

**SEXTO.** Es responsabilidad de las instancias integrantes del Sistema Nacional:

- I. Generar las condiciones de empoderamiento para que Niñas, Niños y Adolescentes puedan participar en los distintos mecanismos de participación que implementen, por lo que deberá fortalecer el desarrollo de:
  - A. Habilidades sociales, emocionales y cognitivas.
  - B. Poner en práctica diversas maneras de expresión.
  - C. Poner en práctica la colaboración y el trabajo en equipo.
  - D. Poner en práctica el establecimiento y respeto de los acuerdos.



- II. Desarrollar e implementar los mecanismos que den acceso a Niñas, Niños y Adolescentes al derecho a ser escuchados, recibir información y expresarse de acuerdo a la evolución de sus facultades, en todos los ámbitos y situaciones.
- III. Fortalecer las relaciones de respeto, de escucha, de colaboración mutua, de toma de decisiones e inclusión a través de programas educativos dirigidos a madres, padres, personas que detentan la patria potestad o el cuidado de Niñas, Niños o Adolescentes, familias y personas encargadas de trabajar directamente con esta población;
- IV. Brindar capacitación y sensibilización de servidores públicos y profesionales que trabajen directamente con y para Niñas, Niños y Adolescentes para que desarrollen habilidades sociales que faciliten la participación.
- V. Institucionalizar mecanismos para incluir la perspectiva de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las acciones públicas que les afecten. Estos mecanismos deben estar cimentados en las atribuciones y normativa institucional.
- VI. Todas las dependencias de la Administración Pública Federal, dentro de sus estructuras orgánicas deberán crear mecanismos de participación de Niñas, Niños y Adolescentes que den seguimiento al ejercicio a ser escuchado y a que su opinión sea tomada en cuenta.
- VII. Realizar estudios, investigaciones y consultas para conocer las maneras en que Niñas, Niños y Adolescentes están participando, se comunican y son escuchados.
- VIII. Generar las alianzas que se consideren necesarias y pertinentes con organizaciones de la sociedad civil, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entre Sistemas y con el sector privado, con el fin de diseñar o implementar los mecanismos de participación infantil.
- IX. Establecer los mecanismos para que Niñas, Niños y Adolescentes puedan tener una comunicación permanente y activa con el Sistema Nacional de Protección.
- X. Proponer y gestionar recursos económicos y humanos necesarios para implementar los mecanismos que garanticen el ejercicio a la participación en el marco de sus atribuciones y competencias.
- XI. Gestionar requerimientos logísticos, tales como espacios, transporte, hospedaje, alimentos adecuados y otros no contemplados en estos lineamientos para realizar estos mecanismos.
- XII. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector social y privado, para desarrollar espacios de participación tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de Niñas, Niños y Adolescentes;



- XIII. El Sistema Nacional podrá emitir protocolos, manuales, guías o cualquier otro instrumento que permita ampliar o aclarar lo establecido en los presentes Lineamientos.
- XIV. Otras responsabilidades que deriven de la Ley, su Reglamento o del Manual.

**SÉPTIMO.** Además de la aplicación de los presentes lineamientos en términos del lineamiento Segundo, todas las instancias integrantes del Sistema deberán diseñar mecanismos de participación para su ámbito de competencia y de operación, que podrán consistir de protocolos, manuales operativos o guías sobre la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de institucionalizar y dar sostenibilidad y continuidad a los procesos participativos que se realicen.

## TÍTULO SEGUNDO

### ESTÁNDARES MÍNIMOS DE LA PARTICIPACIÓN Y DEL PROCESO PARTICIPATIVO

#### CAPÍTULO I

#### CONCEPTO Y ALCANCE DE LA PARTICIPACIÓN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**OCTAVO.** Se entiende por participación al proceso permanente y continuo de expresión libre e intervención activa de Niñas, Niños y Adolescentes; quienes informados opinan, son escuchados y tomados en cuenta en los asuntos que les impactan en cualquiera de los ámbitos de su vida.

**NOVENO.** Las condiciones básicas o premisas en las que se sustenta la garantía del derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, y los cuales deberán ser observados por las autoridades obligadas a cumplir con el derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, son:

- I. El reconocimiento de que las Niñas, Niños y Adolescentes tienen la capacidad para formarse opiniones propias y expresarlas; por lo tanto aportan perspectivas y experiencias útiles en cualquier ámbito.
- II. Las Niñas, Niños y Adolescentes tienen el derecho de expresar su opinión libremente. Esto significa que pueden expresar sus opiniones sin presión externa y pueden escoger si desean o no ejercer su derecho a ser escuchados. Significa también que no pueden ser manipulados ni estar sujetos a una influencia o presión indebidas. Libremente, es además una noción intrínsecamente ligada a la perspectiva de que Niñas, Niños o Adolescentes tienen el derecho a expresar sus propias opiniones.



- III. El reconocimiento de la autonomía progresiva, lo cual implica que la participación debe ser pertinente y ajustarse a las facultades evolutivas, de desarrollo y de capacidades de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. La inclusión que conlleva a que debe buscarse la participación de todos los grupos sociales de Niñas, Niños y Adolescentes, especialmente de aquellos que enfrentan o viven en condiciones de vulnerabilidad o discriminación histórica;
- V. El principio de igualdad y no discriminación, a través del cual debe asegurarse que los procesos de participación cumplan con las características necesarias para que Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en territorio nacional puedan acceder a ellos, sin que su participación pueda verse afectada, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales;
- VI. El interés superior del niño debe prevalecer en todo proceso participativo, esto quiere decir que dichos procesos no condicionarán o afectarán el ejercicio de ningún otro derecho y que en todo momento se buscará que las decisiones que se tomen a partir de los resultados de la participación, sean los más favorable para Niñas, Niños y Adolescentes, y;
- VII. La participación como un derecho compuesto, en el que para su ejercicio requiere la garantía y el pleno ejercicio de varios derechos como son: derecho a la información, libertad de expresión, libertad de asociación y libertad de pensamiento y creencia.

## CAPÍTULO II

### EL PROCESO PARTICIPATIVO

**DÉCIMO.** La participación debe ser prevista como un proceso permanente y continuo, el cual se compone de diversos elementos para que sea efectivo y que debe tener estas características:

- I. Construir el proceso con base en la autonomía progresiva de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual refiere a que aprenden a participar conforme a la evolución de sus facultades. En este sentido, la edad por sí sola no debe restringir las posibilidades de participación de Niñas, Niños y Adolescentes, sino que deben tenerse en cuenta sus capacidades en desarrollo para formarse un juicio propio;



- II. Garantizar el derecho a la información como una condición necesaria para hacer efectivo el derecho a la participación. Las Niñas, Niños y Adolescentes deben ser informados de forma previa y posterior sobre los propósitos, intenciones, conclusión del proceso en el que participan. Deberán entregárseles, si es necesario, los datos que se requieran para que estas condiciones se cumplan. Toda información debe ser culturalmente pertinente, adecuada, veraz y efectiva. Es importante que la información dirigida a Niñas, Niños y Adolescentes sea accesible para los diferentes grupos de edad y población infantil;
- III. Los procesos de participación deben abordar los asuntos que les afecten y en los que tengan interés para la garantía de sus derechos o su adecuado desarrollo;
- IV. La participación ocurre en todos los ámbitos, situaciones y contextos en el que viven Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. El proceso de participación debe ser inclusivo, lo que implica que se deben prever las condiciones necesarias para que Niñas, Niños y Adolescentes puedan participar en diversas situaciones en las que se encuentren, en particular, aquellos en situación de vulnerabilidad;
- VI. La participación de Niñas, Niños y Adolescentes debe ser voluntaria; pueden decidir si desean o no participar, para lo cual deben haber contado con la información suficiente, accesible y veraz para decidir libremente sobre su participación;
- VII. En todo proceso participativo debe garantizarse el respeto y la seguridad a Niñas, Niños y Adolescentes, a través de acuerdos de convivencia negociados previamente con ellos;
- IX. Garantizar que las aportaciones de Niñas, Niños y Adolescentes sean retomadas en la toma de decisiones. Por lo que, los encargados de la toma de decisiones deben tener en cuenta las opiniones como factor destacado en la resolución de la cuestión. De conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de los presentes lineamientos;
- X. Deben implementarse mecanismos de devolución, que permitan a Niñas, Niños y Adolescentes, de forma individual o colectiva, saber de qué forma su opinión ha sido valorada y retomada para la toma de decisiones o en la construcción de soluciones a las problemáticas abordadas en el proceso participativo, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de los presentes lineamientos;
- XI. Es indispensable asegurar que las condiciones de los espacios donde se realicen los procesos participativos sean adecuados, seguros y accesibles para Niñas, Niños y Adolescentes, y
- XII. Es necesario prestar especial cuidado en la alimentación que se brinda a Niñas, Niños y Adolescentes durante los procesos de participación; deben cumplir con estándares de calidad, higiene y nutrición, pues esto propiciará que las y los participantes puedan mantener un estado físico y anímico óptimo para el desempeño de las actividades durante todo el proceso.



**DÉCIMO PRIMERO.** Algunas de las características que ayudan a identificar que un proceso de participación de Niñas, Niños y Adolescentes es simulado o que no constituye un proceso real de participación, son las siguientes:

- I. Niñas, Niños y Adolescentes transmiten ideas y mensajes que no son propios.
- II. Niñas, Niños y Adolescentes son utilizados para realizar acciones que no entienden y que responden a intereses de terceros.
- III. Niñas, Niños y Adolescentes son inducidos para adoptar roles que reproducen figuras adultas estereotipadas que no corresponden con la evolución de sus capacidades y limitan su expresión espontánea.
- IV. No existe un proceso previo de información o deliberación en el que puedan crearse una opinión propia, sino que son elegidos deliberadamente como protagonistas para eventos en donde se requiere la representación de un grupo social determinado.
- V. Cuando no se toma en cuenta la opinión de Niñas, Niños y Adolescentes en la toma de decisiones.
- VI. Cuando no se toma en cuenta en el proceso de participación a diversos grupos de Niñas, Niños y Adolescentes o se da preferencia a ciertos grupos.
- VII. Cuando no se toman en cuenta o transversalizan los ejercicios de participación en la toma de decisiones, políticas o programas de las dependencias a cargo del proceso.
- VIII. Cuando la participación es entendida como un momento o evento aislado en la vida de Niñas, Niños y Adolescentes y no se garantiza su continuidad o seguimiento.



## TÍTULO TERCERO

### MECANISMOS, METODOLOGÍAS Y HERRAMIENTAS DE PARTICIPACIÓN

**DÉCIMO SEGUNDO.** Para efecto de asegurar la comprensión, promoción y garantía del derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes para los integrantes del Sistema, un proceso participativo se organiza a partir de mecanismos, metodologías y herramientas, dónde:

- I. Se entiende por mecanismos a los espacios institucionales, sostenibles donde se utilizan recursos metodológicos, herramientas y recursos materiales que permiten llevar a cabo un proceso participativo;
- II. Se entiende por metodología a las pautas y acciones cuya base son distintas formas de expresión de Niñas, Niños y Adolescentes que se manifiestan a través de acciones de acompañamiento y facilitación del proceso;
- III. Se entiende por herramienta al conjunto de reglas, normas o dinámicas de interacción, que tienen como objetivo obtener un resultado determinado de un proceso participativo.
- IV. Se reconoce que para realizar un mecanismo participativo es preciso contar con una metodología y una o más herramientas.

## CAPÍTULO I

### MECANISMOS

**DÉCIMO TERCERO.** Todo mecanismo debe considerar las siguientes características para su diseño:

- I. Que cumplan con los principios transversales de la Ley y de los presentes Lineamientos;
- II. Que sean aceptables, asequibles y adaptables a diversos grupos de edad de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Deben ser accesibles, por lo que, deben ser consideradas todas las situaciones de vulnerabilidad que enfrentan Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Ser inclusivos para diversos contextos sociales, económicos, diversas coyunturas y pertinentes a contextos culturales y lingüísticos;



- V. Deben plasmarse y hacerse constar en documentos institucionales que los doten de institucionalidad, como pueden ser protocolos, directrices y otros esquemas de acuerdo al ámbito de competencia, para que garanticen que estos procesos sean sistemáticos, replicables y permanentes;
- VI. Deben prever mecanismos de rendición de cuentas, transparencia y devolución de información, lo cual implica que se les informe a Niñas, Niños y Adolescentes de qué forma su punto de vista o sus aportaciones fueron tomadas en cuenta. La devolución de la información y los resultados obtenidos del proceso participativo a través de cualquiera de los mecanismos de participación podrán ser propuestos por Niñas, Niños y Adolescentes. Se puede realizar a través de medios electrónicos como portales de internet o correos electrónicos, medios de comunicación masiva, entre otras herramientas de difusión que sean accesibles para Niñas, Niños y Adolescentes y población en general. Así mismo, deberán contar con mecanismos para la población de Niñas, Niños y Adolescentes que no tengan acceso a los medios descritos.

**DÉCIMO CUARTO.** Para la ejecución de los mecanismos de participación de Niñas, Niños y Adolescentes, cada institución, dependencia pública o instancia que vaya a desarrollar un proceso de participación debe considerar y verificar, como mínimo, los siguientes criterios:

- I. Para efectos de coordinación del proceso participativo, debe existir una articulación entre Secretarías Ejecutivas o dependencias dentro de los Sistemas o entre las instituciones públicas privadas o sociales que tengan bajo su responsabilidad el proceso participativo;
- II. Cada Niña, Niño y Adolescente debe contar con el consentimiento informado de su madre, padre, tutor o de quien detente la guarda y custodia o los cuidados y atenciones para participar en los procesos participativos en los que se requieran realizar traslados o permanecer presencialmente en un espacio que no se encuentra abierto al público.
- III. Se pueden realizar procesos de participación a través de herramientas electrónicas tales como email, plataformas web, blogs u otros, los cuales deberán ser accesibles para las Niñas, Niños y Adolescentes.
- IV. Asegurar que la participación de Niñas Niños y Adolescentes que cuente de forma previa con la información necesaria y adaptada a su edad y contexto para formarse un juicio propio sobre el tema o problemática sobre la que versará el proceso participativo;



- V. Cuando sea una dependencia o autoridad gubernamental que tenga bajo su responsabilidad la realización del proceso participativo, puede apoyarse en su diseño y ejecución en la articulación con organizaciones de sociedad civil, consultoras o la academia;
- VI. Las instancias integrantes del Sistema deben realizar previsiones presupuestales y dentro de sus programas operativos anuales para destinar financieros, material y humanos para el diseño e implementación de mecanismos que garanticen la plena participación de Niñas, Niños y Adolescentes, al interior de sus instituciones, y
- VII. Otras que las y los integrantes del Sistema consideren.

**DÉCIMO QUINTO.** Los procesos de participación podrán estar constituidos de uno o más mecanismos, al igual que los mecanismos de una o más metodologías. Los mecanismos, metodologías y herramientas que a continuación se señalan, son generales y se plantean de forma enunciativa más no limitativa. Éstos además podrán ser desarrollados, de forma más amplia y detallada en manuales, protocolos, y cartas descriptivas, que para tal efecto elaboren las autoridades o instituciones públicas, privadas o sociales, que sean responsables de desarrollar procesos de participación con Niñas, Niños y Adolescentes.

**DÉCIMO SEXTO.** Los siguientes mecanismos son de carácter orientativo para ser usados de acuerdo a la formulación de diversos procesos participativos de Niñas, Niños y Adolescentes:

- I. **Talleres:** Se entienden como reuniones presenciales o a distancia que buscan obtener información, discutir o capacitar.
  - A) Se requiere plantear un objetivo general sobre el que versará el proceso de participación;
  - B) Cuentan con una carta descriptiva que contenga como mínimo objetivos, nombre de la actividad(es), objetivo específico, descripción de cada actividad, persona(s) responsable(s), duración de cada actividad, y material requerido para la implementación de las metodologías;
  - C) La carta descriptiva deberá alternar, sin un orden determinado las actividades diseñadas, juegos, descanso, alimentos, entre otros diseñados para efectos del taller, y
  - D) Generalmente son diseñados con metodologías lúdicas, sin embargo puede emplearse la metodología más conveniente para el grado de desarrollo en el que se ubiquen Niñas, Niños y Adolescentes que participarán del proceso.



**II. Consultas:** Permiten conocer la opinión directa sobre un tema en específico con metodologías cualitativas o cuantitativas, pueden ser presenciales o a distancia y algunas de las herramientas que se utilicen en estas pueden ser lúdicas o artísticas. Entre las características básicas de este mecanismo se encuentran:

- A)** Elegir con claridad el tema o la problemática sobre el que versará la consulta que puede ser derivado de un diagnóstico o de un tema que se desee recabar opiniones;
- B)** Realizar de forma previa a la consulta un proceso informativo sobre los temas o problemáticas que versará la consulta, a través de medios de comunicación, espacios comunitarios o medios electrónicos que sean accesibles para Niñas, Niños y Adolescentes que van a participar y que tengan la oportunidad de formarse un juicio propio;
- C)** Plantear un objetivo general que busque ser alcanzado a través del proceso de consulta, sin perjuicio de que también se establezcan objetivos específicos;
- D)** Contar con una carta descriptiva que contenga como mínimo: objetivos, descripción de las herramienta(s) para recoger información, objetivo específico, descripción del proceso a seguir, persona(s) responsable(s), duración de la actividad(es) y material necesario para la implementación de la consulta;
- E)** Las herramientas que pueden emplearse en las Consultas son: entrevistas, grupos focales, actividades lúdicas o votaciones.
- F)** Determinar la población a la que se le va a hacer la consulta, asegurando que Niñas, Niños y Adolescentes consultados sean un grupo representativo;
- G)** Determinar cuántas Niñas, Niños y Adolescentes que se van a consultar: su ubicación, si se encuentran localizados en diversos lugares o concentrados;
- H)** Determinar el procesamiento de la información que se obtenga de la consulta, es decir, diseñar categorías analíticas, obtención estadística de frecuencias, análisis textual o de contenido, y
- I)** Definir la temporalidad para retornar a Niñas, Niños y Adolescentes, una vez consultados los resultados obtenidos; la información debe estar disponible y a través de herramientas accesibles para los diversos grupos de edad y en especial debe ser accesible para Niñas, Niños y Adolescentes que viven en alguna condición de vulnerabilidad.



**III. Foros:** Espacio colectivo presencial para expresar ideas e intereses, donde se abordan temas, problemáticas, percepciones que enfrentan Niñas, Niños y Adolescentes en ámbitos diversos y en los cuales se llegan a diversas conclusiones, los cuales deben contar con las siguientes características:

- A) La duración debe ser determinada a partir de los fines y objeto que tenga el proceso de participación, así como por el grado de edad y desarrollo de Niñas, Niños y Adolescentes;
- B) Debe realizarse en espacios amplios, seguros y adecuados para el desarrollo de las metodologías elegidas, así como para que Niñas, Niños y Adolescentes tengan la oportunidad de realizar actividades de descanso y esparcimiento;
- C) Debe buscarse que la distribución de actividades sea equilibrada, alternando talleres, juegos, descanso y alimentos;
- D) Considerar actividades recreativas u otras que puedan complementar, y
- E) Es recomendable, que sean Niñas, Niños y Adolescentes quienes propongan las dinámicas a través de las cuales se compartirán las conclusiones y los resultados del Foro.

**IV. Comisiones o consejos:** Conjunto de Niñas, Niños y Adolescentes que se reúnen para poder resolver una situación determinada o con el propósito de dar seguimiento a una agenda comunitaria, social o pública que impacta en su vida o desarrollo.

- A) Los Comités o Comisiones pueden ser de carácter permanente o pueden ser creados de forma eventual para resolver una situación específica;
- B) La conformación de un Comité o una Comisión puede ser impulsada por Niñas, Niños y Adolescentes o a iniciativa de las personas adultas para Niñas, Niños y Adolescentes;
- C) Considerar los métodos que aseguren la representación de la mayoría como votaciones, consenso, deliberación o un proceso consultivo;
- D) Para la determinación de agenda, se podrán emplear las herramientas lúdicas, artísticas o de diálogo que sean necesarias, a través de las cuales se emitirán las opiniones sobre las acciones que se deben de tomar para dar seguimiento a un tema en específico, y
- E) La temporalidad y espaciamiento de las reuniones de las Comisiones deben definirse de acuerdo a los objetivos y fines de la misma.

**V. Áreas promotoras de participación:** Las instancias del Sistema que trabajen con y para Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias, podrán incorporar un área que se encargue de garantizar la participación de Niñas, Niños y Adolescentes



como un aspecto central en su actuar así como la atención directa a este grupo poblacional de conformidad a la naturaleza y fin de cada institución o dependencia. Para tal fin:

- A.** Se requiere realizar un diagnóstico institucional y de cómo deben participar Niñas, Niños y Adolescentes;
- B.** Identificar la población de Niñas, Niños y Adolescentes que se adecúan a los objetivos y a las competencias de la dependencia o institución, pública, privada o social;
- C.** Detectar los diversos espacios de decisión en los que pueden participar Niñas, Niños y Adolescentes;
- D.** Diseñar las metodologías y herramientas que serán adecuadas para asegurar la participación de Niñas, Niños y Adolescentes sin importar si esta es de carácter público, social o privado;
- E.** Incorporar la opinión de Niñas, Niños y Adolescentes en sus procesos de toma de decisión, programas, presupuestos y acciones específicas;
- F.** Generar mecanismos de información para Niñas, Niños y Adolescentes que les permitan conocer los mecanismos de participación o atención de la institución correspondiente;
- G.** Desarrollar directrices y protocolos que sean necesarios para darle institucionalidad a estos procesos;
- H.** Promover la denuncia del derecho a participar a través de herramientas diversas como líneas telefónicas, sitios web, redes sociales, correos, ventanillas de quejas adaptadas a este grupo de población, y
- I.** Las dependencias e instituciones asignarán el máximo de recursos disponibles para asegurar la existencia de estos mecanismos que permitan garantizar el derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la atención directa de este grupo poblacional, de conformidad con sus competencias, atribuciones y funciones.



## CAPÍTULO II METODOLOGÍAS Y HERRAMIENTAS

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Debido a que Niñas, Niños y Adolescentes tienen diferentes maneras de expresar sus intereses, sus preocupaciones, sus necesidades y sus deseos a través de diferentes lenguajes, se requieren metodologías que establezcan pautas y acciones para llevar a cabo un mecanismo y proceso participativo.

Las metodologías y herramientas que se describen a continuación de forma general, son de carácter orientativo más no limitativo y se basan en elementos de expresión que son propicios para la interacción con Niñas, Niños y Adolescentes y entre pares.

Las metodologías sugeridas en los presentes lineamientos han sido categorizadas en: lúdicas, artísticas y de diálogo y podrán ser ampliadas o complementadas a través de los protocolos, manuales, cartas descriptivas o demás instrumentos que cada dependencia o institución elabore para cumplir con su obligación de garantizar el derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con los fines de los procesos participativos que realice dentro del ámbito de sus competencias, atribuciones y funciones.

**DÉCIMO OCTAVO.** Estándares mínimos para considerar en las metodologías:

- I. Deben responder a un objetivo general relacionado con la participación;
- II. Debe considerarse un espacio adecuado para llevarlas a cabo;
- III. Estas metodologías pueden ser utilizadas en los distintos mecanismos propuestos;
- IV. Debe haber un proceso de formación previo de las personas encargadas de llevar a cabo alguna o más de estas metodologías, y
- V. Las metodologías y herramientas descritas no son limitativas, pueden utilizarse más para la consecución de uno o más objetivos.

**DÉCIMO NOVENO.** Metodologías Lúdicas son acciones realizadas a partir de juegos, los cuales permiten desarrollar capacidades, entretener, divertir, facilitar el conocimiento entre las y los participantes, generar confianza, distensión y son diseñadas para abordar diversas temáticas.

En esta metodología:

- I. Se establecen pasos y reglas, así como acuerdos de convivencia.
- II. Sí es preciso, se utilizan materiales para el desarrollo de los juegos.



- III. Tienen una estructura que tiene un inicio, una fase intermedia y un cierre. Se sugiere que estas metodologías tengan una duración breve, ajustándose a las circunstancias.
- IV. Debe considerarse que las Niñas, Niños y Adolescentes desarrollan juegos todo el tiempo, como el juego libre y, por lo tanto, generan sus propias reglas. Todas las personas participantes debe comprender esas reglas para poder jugar.
- V. La dinámica, reglas y acuerdos planteados en el juego, deben de respetar en todo momento el principio de igualdad y no discriminación, así como la integridad física y emocional de Niñas, Niños y Adolescentes.

**VIGÉSIMO.** Las instituciones integrantes o dependencias deberán documentarse, y diseñar protocolos generales que permitan emplear estas herramientas con base en las características previamente descritas. Alguna clasificación que oriente las acciones son las siguientes:

- I. Juego Libre o espontáneo: Es un juego iniciado por Niñas, Niños y Adolescentes que forma parte de su desarrollo natural cuyas reglas, materiales, participantes, duración, objetivos y fin son elegidos de manera implícita sin las condiciones de las personas adultas, quienes generalmente no participan;
- II. Juego Estructurado: Juegos donde el diseño, objetivos, desarrollo y las reglas generales son condicionados explícitamente por las personas adultas. Entre este tipo de juego se encuentran, entre otros:
  - A. Juegos de Conocimiento: Que facilitan el aprendizaje de nombres, características de una persona, contenidos de aprendizaje y acuerdos, entre otros;
  - B. Distensión: Que buscan favorecer la relajación, confianza y aceptación de todo el grupo de Niñas, Niños y Adolescentes;
  - C. Exterior: Juego que se realizan en espacios abiertos y utilizan una gran cantidad de energía, y
  - D. Con objetivos específicos: Que están diseñados para temas como integración, resolución de problemas, comunicación, entre otros.



**VIGÉSIMO PRIMERO.** Metodologías artísticas: los recursos artísticos son un medio para facilitar la comunicación y la expresión a través de la representación. Se aplican en una variedad amplia de formas y se considera que:

- I. Deben contemplar el uso de material seguro para Niñas, Niños y Adolescentes para la realización de estas metodologías;
- II. Debe contar con personal capacitado en el uso de las herramientas elegidas, como facilitadores, de conformidad con el Capítulo III del presente Título, capaces de conducir un taller con Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Debe planearse con una carta descriptiva, el contenido del taller, y,
- IV. Debe procurarse recursos para la ejecución de la utilización del material, así como de los facilitadores.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Algunas de las herramientas artísticas siguientes permiten en general representar ideas o propuestas, expresar emociones y organizar información, entre estas pueden encontrarse:

- I. Dramatizaciones para representar diversos personajes que expresen situaciones de vida, opiniones y emociones;
- II. Dibujar para representar ideas y expresar sentimientos;
- III. El uso de herramientas comunicacionales, tales como fotografías, video o crear programas de radio o televisión, diseño de un periódico;
- IV. Construir mapas y maquetas;
- V. Los juegos que propongan Niñas, Niños y Adolescentes, y
- VI. Otras herramientas artísticas no contemplados en los presentes lineamientos y que puedan establecerse a través de otros instrumentos de participación infantil.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Metodologías para establecer diálogo: tienen como fin favorecer la escucha, la conversación y preguntas en un lenguaje concreto y simple en los términos y conceptos de Niñas, Niños o Adolescentes. Estas metodologías deben propiciar:

- I. Brindar oportunidad para que Niñas, Niños y Adolescentes expresen sus propias ideas sin desviarlas por las personas adultas a una conversación unidireccional;
- II. Generar un ambiente de respeto, de aceptación, comodidad y confianza;



- III. Practicar la escucha con y entre Niñas, Niños y Adolescentes, y
- IV. Obtener propuestas y planteamientos y acuerdos provenientes de la experiencia cotidiana de Niñas, Niños y Adolescentes.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Algunas de las herramientas que pueden ser utilizadas en esta metodología para el diálogo son:

- I. Conversaciones informales: Que generan una conversación espontánea sin un esquema fijo, en la que puede darse a conocer o no la intención de la conversación. Los aspectos importantes a considerar en el uso de esta herramienta son:
  - A) Colocarse a la altura visual de Niñas o Niños interlocutores. Con Adolescentes es a la altura de ambos;
  - B) Mantener la mirada hacia la persona interlocutora mientras se conversa;
  - C) Con Niñas y Niños se puede complementar la conversación con herramientas lúdicas para incrementar un ambiente de confianza o las posibilidades de expresión;
  - D) Hablar en forma de recapitulación cuando Niñas, Niños o Adolescentes concluyan una parte de la conversación para verificar que los mensajes o ideas de Niñas, Niños o Adolescentes hayan sido retomados de forma adecuada por el interlocutor;
  - E) En una conversación, se puede indicar a Niñas, Niños o Adolescentes interlocutores que pueden guardar silencio cuando así lo requieran, y.
  - F) Las conversaciones pueden ser presenciales o a distancia.
- II. Conversaciones formales: Son entrevistas individuales o colectivas cuyo propósito es recabar la información, ideas e inquietudes de manera directa.
  - A) Se desarrollan a través de una guía de preguntas intercaladas con juegos u otras actividades recreativas breves;
  - B) El tiempo en el que se desarrolla la entrevista no debe ser extenso, debe ser determinado de acuerdo a la edad, grado de desarrollo de Niñas, Niños o Adolescentes y deben considerar las circunstancias específicas que dieron origen a dicha entrevista. Buscando que en ningún momento la extensión de la misma cause un impacto negativo en la persona entrevistada;



- C) La entrevista grupal también se conoce como grupo de enfoque o de discusión; esta tiene que tener un tiempo determinado de forma previa y una cantidad de participantes que permita o haga viable la interacción de todas las personas del grupo;
- D) En la entrevista grupal con Niñas y Niños pueden ser utilizadas herramientas lúdicas o artísticas u otros elementos que contribuyan al desarrollo de la misma, y
- E) Puede grabarse o video grabarse previa autorización de Niñas, Niños o Adolescentes y de las personas que tienen su guarda o custodia, o cuidados y atenciones.

III. Medios de comunicación y digitales: los cuales permiten entrar en comunicación, informar y establecer diálogo con una cantidad extensa de Niñas, Niños y Adolescentes que tienen acceso a estos medios.

Algunas de las herramientas en las que se pueden realizar preguntas, debates, informar, conversar, votar, jugar, son entre otras: redes sociales, sitios web, chats, micro sitios y aplicaciones para teléfonos inteligentes.

Asimismo, para poblaciones que no tienen acceso a medios digitales podrán considerarse radios comunitarias, ferias de información, periódicos murales, entre otros, que faciliten la interacción con otras Niñas, Niños y Adolescentes. Se debe establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación como estipulado en la Ley.

IV. Otras metodologías y herramientas no contempladas que desarrollen la comunicación con base en la expresión de Niñas, Niños y Adolescentes, las cuales serán válidas siempre y cuando respeten los principios establecidos en los presentes Lineamientos, la Ley y los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

### CAPÍTULO III

#### CARACTERÍSTICAS DE LA PERSONA FACILITADORA DE PROCESOS PARTICIPATIVOS

**VIGÉSIMO QUINTO.** Las dependencias o instituciones responsables de los procesos participativos deberán favorecer que se cuente con personas u organizaciones de los sectores social, privado o academia que promuevan, implementen, diseñen, enseñen o asesoren procesos participativos. Las personas facilitadoras deberán tener en cuenta los siguientes criterios básicos, los cuales podrán ser ampliados o profundizados mediante los protocolos, cartas descriptivas u otros



instrumentos que sirvan para organizar el desarrollo del proceso participativo que les corresponda facilitar:

- I. Apelar al grado de madurez de Niñas, Niños y Adolescentes, desarrollo y experiencia en este tipo de procesos;
- II. Contar con conocimientos previos en derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Contar con la preparación técnica en facilitación de grupos, interacción con Niñas, Niños y Adolescentes, resolución de conflictos, comunicación apropiada a la evolución de sus facultades y la comunicación a través de metodologías lúdicas, artísticas y del diálogo o técnicas afines;
- IV. Guiar procesos basados en el respeto, que tomen en cuenta el interés superior de la niñez y no dañen a Niñas, Niños y Adolescentes, ni a terceros;
- V. Que cuenten con habilidades técnicas y emocionales para escuchar e incorporar las preocupaciones e ideas de Niñas, Niños y Adolescentes o con herramientas técnicas o jurídicas para asistir en procesos judiciales y de procuración de justicia, según sea el caso en concreto;
- VI. En casos de procesos participativos con Niñas, Niños y Adolescentes en situaciones de vulneración de derechos y que requieran protección especial deben contar con experiencia, así como conocer el procedimiento a seguir en este tipo de situaciones.
- VII. Capaces de generar los estándares o condiciones mínimos de participación a que se hacen referencia en el artículo quinto de los presentes lineamientos.
- VIII. Colaborar en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los mecanismos en caso de que así lo requiera la autoridad correspondiente.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**VIGÉSIMO SEXTO.** Cada institución, o autoridad que para el cumplimiento de sus funciones desarrollo un proceso participativo, debe garantizar de forma efectiva el derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, para lo cual es necesario que sus opiniones y propuestas sean realmente tomadas en cuenta para la construcción de las decisiones en todos los asuntos que les afecten.



**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Las opiniones o expresiones de Niñas, Niños y Adolescentes serán tomadas en cuenta de conformidad con los siguientes criterios:

- A) Conforme al grado de desarrollo y madurez;
- B) Conforme a los niveles de comprensión de Niñas, Niños y Adolescentes que no van ligados de manera uniforme a su edad biológica;
- C) Valorar los derechos y áreas de la vida de Niñas, Niños o Adolescentes que se ven afectados por el asunto sobre el que versa la participación;

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Tratándose de procesos de participación, cuya finalidad es la incidencia en los temas que les afectan, tales como la construcción de la política pública o procesos institucionales determinados, es necesario que las dependencias e instituciones hagan pública la forma en la que ha sido tomada en cuenta la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en la toma de decisiones institucionales, el desempeño de sus funciones, prácticas y servicios que se encuentren en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Todas las dependencias e instituciones que desarrollen procesos de participación o mecanismos para la realización de los mismos, deberán implementar las herramientas de devolución de información necesarias, las cuales tienen como finalidad dar a conocer, a Niñas, Niños y Adolescentes involucrados en el proceso participativo y a la población en general, los resultados que derivaron del mismo y la forma en que su opinión fue tomada en cuenta para la toma de decisiones, o la construcción de políticas, acuerdos o cualquier otra resolución de la situación concreta que les afecte.

**TRIGÉSIMO.** Los mecanismos o herramientas de devolución de información deben ser accesibles para los diferentes grupos de edad y desarrollo, así como para los diversos contextos sociales, culturales y económicos. En este sentido, las dependencias y las instituciones pueden prever más de una herramienta o mecanismo de devolución, entre los cuales pueden encontrarse:

- I. Medios electrónicos como portales de internet o correos electrónicos;
- II. Medios de comunicación masiva;
- III. Medios artísticos como cine o exposiciones;
- IV. Medios impresos como infografías, folletos, publicaciones, entre otros;
- V. Informes públicos dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes, y
- VI. Otros previstos por las dependencias siempre y cuando cumplan con los parámetros descritos en los presentes lineamientos.



**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Las dependencias e instituciones, responsables de los procesos participativos, generarán herramientas a través de las cuales cualquier niña, niño o adolescente, así como cualquier otra persona, pueda consultar los resultados del proceso de participación de Niñas, Niños y Adolescentes; con el fin de dotar de plena transparencia, cuidando en todo momento el resguardo de los datos personales de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con las leyes aplicables en la materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

## TÍTULO CUARTO ÁMBITOS DE PARTICIPACIÓN

### CAPÍTULO I ÁMBITO FAMILIAR

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Las familias son el ámbito directo en que se busca que Niñas, Niños y Adolescentes puedan ser informados, expresar libremente sus opiniones, tomar decisiones conjuntas con sus madres y padres o quienes ejerzan la guarda o custodia. Por ende, deben ser tomados en cuenta desde las edades más tempranas.

Las instancias integrantes del Sistema, así como aquellas instituciones relacionadas con los ámbitos familiares, deben favorecer espacios que garanticen la participación en la diversidad de familias existentes, a través de planes y programas de fortalecimiento familiar u otros que consideren para que las familias adquieran herramientas metodológicas y vivenciales que promuevan y aseguren la participación. Asimismo, es preciso dotar a las familias de recursos que fortalezcan los mecanismos de participación, tales como nuevos métodos de crianza, de comunicación, colaboración, escucha y perspectiva de derechos conforme a lo señalado en el artículo quinto del Capítulo Título Primero y Sexto de los presentes lineamientos.

Estos mecanismos deben ser de carácter permanente y continuo, para los cuales las secretarías Ejecutivas del Sistema Nacional o en su caso las Secretaría Ejecutivas de los Sistemas Estatales, diseñarán directrices orientativas.



## CAPÍTULO II ÁMBITO ESCOLAR

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Las autoridades educativas y los gobiernos estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias deben asegurar que dentro de los espacios educativos, se garanticen mecanismos para que Niñas, Niños y Adolescentes puedan participar en la construcción de las decisiones de la comunidad educativa como son los consejos de participación social o las asambleas escolares. Estos deben tener como propósito no limitar temas como: la mejora de logros educativos, revisión del modelo pedagógico, los contenidos curriculares, y formas de enseñanza, planes, programas y reglamentos de su escuela, etc. Así como expresar sus puntos de vista y sus propuestas de solución sobre las problemáticas que viven en su comunidad educativa.

Para este efecto, se deben revisar los órganos ya existentes en el Sistema Educativo Nacional para adecuar la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en las estructuras existentes.

Estos mecanismos deben ser de carácter permanente y continuo, para los cuales las autoridades educativas, con el acompañamiento de la Secretaría Ejecutiva diseñarán y emitirán sus directrices de funcionamiento.

## CAPÍTULO III ÁMBITO COMUNITARIO

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Los espacios fuera del hogar de Niñas, Niños y Adolescentes son un ámbito inmediato de interacción pues es donde se desarrollan y socializan. Se considera como parte de la comunidad a una localidad, a una calle o más, a una manzana, a un edificio, a un grupo de casas, entre otros, que definan Niñas, Niños y Adolescentes.

En las comunidades se debe fortalecer el diseño de mecanismos que desarrollen en Niñas, Niños y Adolescentes la cooperación y el trabajo en equipo, la sana convivencia entre pares y otras personas, la deliberación, la toma de decisiones compartidas, la organización y planeación de proyectos que beneficien a la comunidad.

Algunos de los mecanismos sugeridos son consultas, talleres, comités vecinales y áreas permanentes para la facilitación de la participación en las dependencias que tienen a su cargo la prestación de algún servicio a la población, que se encuentren institucionalizados y reconocidos por las dependencias gubernamentales correspondientes al espacio comunitario.

Estos mecanismos deben ser de carácter permanente y continuo, para los cuales las autoridades comunitarias diseñarán directrices orientativas, las cuales deberán ser acordes a las leyes locales, reglamentos y lineamientos que para este efecto se emitan.



## CAPÍTULO IV ESPACIOS INSTITUCIONALES

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Los centros de asistencia social que brinden acogimiento residencial a Niñas, Niños y Adolescentes, los centros de privación de libertad para Adolescentes en conflicto con la Ley, los hospitales o centros de salud y cualquier otra institución que preste servicios o tenga bajo su cuidado a Niñas, Niños y Adolescentes, deben también asegurar su participación activa en los asuntos que les afectan, así como la implementación de mecanismos adecuados para ello.

Dentro de estos espacios e instituciones deben pueden diseñarse mecanismos que garanticen que Niñas, Niños y Adolescentes puedan expresar sus opiniones y ser tomados en cuenta en los asuntos relativos a su cuidado, el trato que reciben, sus intereses, perspectivas de su futuro, para que puedan incidir sobre las condiciones que viven dentro de estos espacios e instituciones.

Para implementar los mecanismos que garanticen la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en estos espacios e instituciones, deben generarse procesos específicos de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables para los mismos.

Estos mecanismos deben ser de carácter permanente y continuo, para los cuales se diseñarán y emitirán directrices orientativas.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** A su vez, toda instancia o autoridad encargada de procesos Judiciales o de procuración o administración de justicia donde participen Niñas, Niños y Adolescentes debe asegurar su derecho a ser escuchados, solicitar servicios e información, garantizar su seguridad e informarles de qué manera su opinión haya sido valorada y tomada en cuenta conforme a lo señalado en la Ley General.

Asimismo, se deben generar los mecanismos para que se asegure que la opinión recogida sea tomada debidamente en cuenta, para lo cual se diseñarán y fortalecerán directrices y protocolos existentes.



## CAPÍTULO V.

### PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** De conformidad con los fines y funciones del Sistema, Niñas, Niños y Adolescentes pueden participar en los siguientes espacios de construcción de la política pública:

- I. En el proceso de diseño, elaboración, implementación y evaluación del Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes previsto en la Ley, su Reglamento y el Manual;
- II. Contribuir a la realización de diagnósticos sobre el ejercicio de derechos en específico;
- III. En las sesiones del Sistema Nacional.
- IV. En la elaboración de propuestas que contribuyan a la generación de políticas públicas en favor de Niñas, Niños y Adolescentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- V. En el desarrollo de los trabajos de las Comisiones, el Consejo Consultivo o grupos de trabajo del Sistema y de los programas y políticas públicas, así como en otros trabajos relacionadas con la protección integral de sus derechos, de acuerdo con los presentes Lineamientos.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Existen diversos mecanismos que han sido utilizados para desarrollar y hacer efectiva la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sistema Nacional, entre los que se encuentran los siguientes:

**I. Consultas.** El Sistema, o sus órganos de trabajo, realizarán consultas pudiendo utilizar diversas herramientas metodológicas, entre las que se encuentran las mencionadas en los presentes lineamientos, para obtener las opiniones de Niñas, Niños y Adolescentes sobre temas específicos que les interesan y afecten de conformidad con lo establecido en los mecanismos, metodologías y herramientas en el Capítulo I del Título Tercero de los presentes lineamientos. Para ello, se debe asegurar que la consulta cuente con la participación de Niñas, Niños y Adolescentes de diferentes regiones del país, de diferentes edades, contextos, así como el favorecimiento la participación de género paritaria.

**II. Comisiones o grupos de trabajo.** El Sistema de Protección Integral transversalizará a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en cada una de las comisiones temáticas. La participación de Niñas, Niños y Adolescentes dentro de las Comisiones debe atender a lo establecido



con los mecanismos, metodologías y herramientas en el Título Tercero de los presentes lineamientos para lograr garantizar su participación.

Las Comisiones deben asegurar la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que, deben cumplir con las siguientes características:

- A) Los mecanismos empleados para la participación en estos espacios serán definidos por cada Comisión con la asesoría, acompañamiento y orientación de la Secretaría Ejecutiva y con apoyo de facilitadores externos;
- B) Asegurar que los mecanismos establecidos por las Comisiones y grupos de trabajo, respondan a las condiciones sociales y culturales de los grupos de población cuya situación guarde relación directa con la temática de la Comisión;
- C) Una vez definidos los mecanismos se buscará que Niñas, Niños y Adolescentes propongan y elijan las metodologías que se emplearán para los procesos participativos dentro de las Comisiones y grupos de trabajo;
- D) Cuando el proceso así lo requiera, en razón de la temática de la Comisión, debe realizar la articulación con otras Comisiones, grupos de trabajo y otras contrapartes en la materia que requieran estar involucradas en el proceso de participación;
- E) Las metodologías y herramientas diseñadas por las Comisiones o grupos de trabajo deben ser adecuadas para el grado de madurez y desarrollo de las Niñas, Niños y Adolescentes que participen en ellas;
- F) En los informes de actividades que brinden las Comisiones o los grupos de trabajo, al Sistema de Protección Integral conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, deben desagregar los resultados de la participación de Niñas, Niños y Adolescentes y el impacto que esta tuvo en sus trabajos formales. Esta información debe ser compartida a la Secretaría Ejecutiva, los integrantes del Consejo Consultivo, y otras Comisiones o grupos de trabajo, previo a la reunión ordinaria del Sistema y especialmente a Niñas, Niños y Adolescentes que hayan estado involucrados en los procesos de participación;
- G) Los mecanismos de participación en las Comisiones y grupos de trabajo, podrán apoyarse con facilitadores externos a la Secretaría Ejecutiva para garantizar los estándares mínimos de participación, y



- H) Las reuniones deben realizarse en espacios adecuados de conformidad con lo establecido en estos Lineamientos.

**III. En las sesiones del Sistema.** Las instancias integrantes del Sistema deben escuchar los resultados derivados de diversos procesos participativos donde la opinión de Niñas, Niños y Adolescentes fue tomada en cuenta en distintos temas que afectan y conciernen. Para lo cual debe considerarse lo siguiente:

- A. La participación será derivada de las temáticas de la Comisiones o grupos de trabajo, Consultas, redes de Niñas, Niños y Adolescentes de las entidades federativas, siempre y cuando se lleven a cabo las acciones de colaboración y coordinación;
- B. Deben representar los resultados de uno o más procesos participativos;
- C. Para las sesiones ordinarias del Sistema se decidirá con anterioridad y en comunicación con los integrantes del Sistema la manera de intervención, la cual podrá o no ser presencial;
- D. En caso de que se decida por una participación presencial: el grupo de Niñas, Niños y Adolescentes debe decidir quién o quienes serán voceros, donde debe considerarse la edad y grado de madurez. Para efectos de apoyar esta decisión el Sistema absorberá los gastos para cada miembro vocero y un acompañante a las reuniones. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, se coordinará con las Secretarías Ejecutivas Locales para cumplir con este fin;
- E. En caso de participación presencial de uno o más Niñas, Niños o Adolescentes, se acordará si participan en parte o en toda la sesión;
- F. Debe transmitirse al grupo de Niñas, Niños y Adolescentes y al Sistema, la forma que mejor convenga, de cómo sus ideas fueron consideradas para las políticas públicas, planes y programas.

**IV. Comunicación y participación permanente.** El Sistema asegurará que Niñas, Niños y Adolescentes se comuniquen y expresen inquietudes, intereses y preocupaciones de forma permanente a través de la implementación de:

- A) Mecanismos digitales y de telecomunicación como: redes sociales, sitios web, blogs mail, foros en línea, aplicaciones para teléfonos inteligentes, entre otros. Las cuales deben ser atendidos y observados por facilitadores, dichos mecanismos pueden ser instalados y operados a través de las distintas instituciones del Sistema, lo cual será definido mediante acuerdos aprobados por dicho Sistema;



- B) Deben diseñarse mecanismos para que Niñas, Niños y Adolescentes vulnerados de sus derechos y que no tienen acceso a medios de comunicación y digitales puedan dirigirse al Sistema, y
- C) Para garantizar la efectividad de estos mecanismos, se diseñarán directrices y protocolos específicos.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Sin perjuicio de lo anterior, para la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en las sesiones del Sistema, se diseñarán directrices y protocolos específicos donde se detallen las metodologías o herramientas a utilizar para las sesiones.

## TRANSITORIO

**PRIMERO.** Los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas Niños y Adolescentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán procesos y demás acciones legislativas, normativas y administrativas que permitan la adopción y óptima aplicación de los presentes Lineamientos.

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez aprobados por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y se difundirán en las páginas de internet: <http://www.gob.mx/ninez-y-adolescencia>, <http://www.gob.mx/segob#documentos> así mismo a través del Twitter [@SEGOB\\_mx](https://twitter.com/SEGOB_mx) y en Facebook: <https://www.facebook.com/SecretariadeGobernacion/>

